

## **“CONSTRUYENDO SISTEMAS EN LAS AMÉRICAS: UN ESTUDIO DIALÓGICO DE LOS MARCOS NORMATIVOS”**

### **PAIS – COLOMBIA.**

#### **ACCESO, USO Y RIESGOS EN INTERNET PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) ha venido adelantando acciones de verificación con respecto a las prohibiciones y deberes de los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales y de servicios móviles en relación con la circulación del material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes.

Una de las maneras de realizar estos delitos es a través de Internet, donde los criminales acosan a sus víctimas o las utilizan para negocios ilegales que atentan contra su integridad.

Por eso, la Dirección de Vigilancia y Control del MinTIC ha asumido este tema como un compromiso frontal contra la impunidad y en ese sentido, dentro del marco del cumplimiento de la Ley 679 de 2001 y de sus decretos reglamentarios, interviene a los proveedores del servicio de Internet del país, realizando visitas en las que socializa y verifica el cumplimiento de las obligaciones allí previstas, entre las que se encuentra el bloqueo de las páginas web que sean detectadas por la Dijin como poseedoras de contenido sexual de menores de edad.

#### **Programa en TIC Confío**

En TIC Confío es el programa del MinTIC que promueve el uso seguro y responsable de las TIC.

Este programa busca ayudar a la ciudadanía a desenvolverse e interactuar de manera responsable con las TIC, ofreciendo herramientas para enfrentar con seguridad los riesgos asociados al uso de estas, como el grooming, el sexting, el ciberacoso, la ciberdependencia y el material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes.

El programa está dirigido a la ciudadanía en general, especialmente a las niñas, niños y adolescentes a partir de los 12 años, padres, madres y cuidadores.

Te Protejo es un canal de denuncia virtual para reporte de contenidos ilegales (imágenes, fotos, videos, textos, páginas web, entre otros) sobre abuso y explotación sexual, y material de abuso sexual infantil y adolescente, que ponen en riesgo a los menores de 18 años.

Te Protejo promueve la efectiva protección, a través de Internet, de la infancia y la adolescencia en Colombia

#### **Leyes:**

- Ley 679 de 2001 - Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
- Ley 1236 de 2008 - Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual.

- Ley 1712 de 2014 - Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones.

## **DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Existe en la actualidad un marco normativo y jurídico que fundamenta y promueve la garantía de los derechos de participación y el desarrollo de este tipo de procesos con niños, niñas y adolescentes.

En Colombia, diferentes bases normativas y jurídicas se establecen como el tenor a partir del cual se promueve la garantía al derecho de la participación de niños, niñas y adolescentes y el ejercicio de su condición como sujetos tutelares de derechos y ciudadanos.

La Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), el Decreto Reglamentario 1860 de 1994 y la Ley 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil) son algunas de las normas que fundamentan estos procesos.

Colombia en su Constitución Política se reconoce como un país democrático, participativo y pluralista que promueve el respeto por la dignidad humana, el trabajo conjunto y la solidaridad entre las personas que lo conforman, todo ello con el fin de conformar una sociedad justa, organizada y en paz.

Así, la Constitución Política (artículos 44 y 45) indican que el Estado y la sociedad deben garantizar la libre expresión de la opinión de los niños, las niñas y los adolescentes; así como la participación activa de los adolescentes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

La Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia hace el llamado a toda la sociedad para que haga parte de la promoción y garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes y reconozca la importancia de su participación en todos los espacios donde ellos interactúan, entendiendo que debatir, opinar, concertar, disentir, construir y aportar son todas acciones que contribuyen a la formación de su personalidad, y les permite formar un criterio y una perspectiva sobre su comunidad, ser parte de un grupo, generar sentido de pertenencia con su entorno y garantizar su desarrollo en el pleno ejercicio de sus derechos. Además, contribuir a cualificar la democracia en cuanto se promueve la participación y la incidencia del conjunto de la ciudadanía.

### **Tipos de participación de niños, niñas y adolescentes**

En el caso de niños, niñas y adolescentes, no solo se trata de actuar en el ámbito de las decisiones, sino que ésta debe caracterizarse por ser una participación informada y voluntaria de todos, *“incluyendo a aquellos que tienen diferentes capacidades y a aquellos que están en situación de riesgo... en cualquier asunto que les concierne directa o indirectamente... desde el hogar al gobierno, desde el nivel local al nivel internacional”*<sup>1</sup>

Por otro lado, permitir que los niños se expresen por sí mismos, tener éxito en escucharlos y estar dispuestos a tomar en cuenta sus propuestas involucra una precondition: estar convencidos de que

---

<sup>1</sup> Save the Children (2003). ¿Así que quiere consultar con los niños y las niñas? Londres: International Save the Children Alliance en Guía para la promoción y la garantía de la participación de niños, niñas y adolescentes. ICBF [https://www.icbf.gov.co/system/files/guia\\_1\\_promocion\\_de\\_la\\_participacion\\_ninos\\_nina\\_y\\_adolescentes.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/guia_1_promocion_de_la_participacion_ninos_nina_y_adolescentes.pdf)

los niños saben, que son plenamente conscientes de lo que quieren y particularmente de lo que necesitan, y que son capaces de formular propuestas<sup>2</sup>.

El ICBF en 2013, indicó:

*“...sobre este campo ha venido calificando la participación con términos como “significativa”, “auténtica” y “protagónica”.*

*Dos razones están a la base de dicha calificación. Primero, reconocer como elemento central de la participación aquel que ya aparece en las definiciones previas: las decisiones.*

*Ello sirve para aclarar que ejercicios de simple escucha de opiniones o sugerencias de niños, niñas y adolescentes que luego no tienen el poder de impactar las decisiones territoriales, pueden ser ejercicios o simulacros de la participación, pero obviamente no se trata de una participación significativa.*

*En segundo lugar, la noción de protagonismo emana de la propia Convención sobre los Derechos del Niño, en el sentido de que justamente el artículo 12 postula a niños, niñas y adolescentes como “protagonistas de su propia vida para que participen en todas las decisiones que los afecten”<sup>3</sup>.*

En suma, esa calidad que se busca en la participación de niños, niñas y adolescentes puede orientar el reconocimiento efectivo de qué no es participación o, por lo menos, no tiene un carácter auténtico, significativo o protagónico. Lo que se pretende es contribuir a que adultos, niños, niñas y adolescentes, construyan una nueva forma de interacción de manera positiva, fortaleciendo la capacidad de agencia de ambas partes y reconociendo el valor de dicha interacción y participación en las relaciones<sup>4</sup>.

### **Condiciones para la participación de niños, niñas y adolescentes**

La participación debe cumplir unas condiciones que rodeen el ejercicio y la garantía de ese derecho.

**Reconocimiento de la capacidad de agencia de niños, niñas y adolescentes:** El término inglés *agency*, que en español se traduce como agencia, implica una capacidad de y para actuar<sup>5</sup>. Reconocer y promover esta capacidad de niños, niñas y adolescentes como actores no solo de sí mismos sino de sus comunidades, implica un proceso formativo calidad de la democracia en el territorio.

**Disposición a enriquecer sus concepciones y perspectivas sobre primera infancia, infancia y adolescencia y sus procesos de desarrollo integral, y sobre los rasgos, metodologías y condiciones de los procesos de participación:** La gestión del talento humano y los procesos formativos con personas adultas son fundamentales como parte del capital cultural local a construir.

---

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Guía para la promoción y la garantía de la participación de niños, niñas y adolescentes. ICBF [https://www.icbf.gov.co/system/files/guia\\_1\\_promocion\\_de\\_la\\_participacion\\_ninos\\_nina\\_y\\_adolescentes.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/guia_1_promocion_de_la_participacion_ninos_nina_y_adolescentes.pdf)

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> Ibid.

**Valoración de la vida cotidiana:** Para el reconocimiento de la vida cotidiana como contexto de comprensión y realización, es necesario que los procesos de promoción de esa participación se orienten a la instauración de prácticas de participación en la cotidianidad de los ámbitos en los que ellos y ellas se desenvuelven y que su participación en el ciclo de las políticas públicas no tenga una condición exógena o excepcional, sino que sea una experiencia posible y cercana.

Es posible plantear que niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar:

- A cualquier edad.
- En condiciones de equidad.
- En múltiples escenarios, niveles y formas.
- En un ambiente favorable.
- De modo autónomo, integral y continuo.
- Con un impacto real.

Con base en la definición y las condiciones de una participación significativa, es primordial entender que los procesos territoriales de promoción de su ejercicio y garantía son débiles o inacabados si solo aspiran a “escuchar las voces” infantiles y adolescentes, a realizar consultas con ellos o a impulsarlos a la elaboración de declaraciones o iniciativas que no tengan una incidencia real en la toma de decisiones.

Por ello, la participación significativa resulta consonante con el conjunto de cuatro dimensiones de la participación que propone el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes frente a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño (autonomía progresiva, no discriminación, interés superior y derecho a la vida y al desarrollo de todos los niños, niñas y adolescentes).

Esas dimensiones son:

- **Ser informado:** El derecho de niños, niñas y adolescentes a recibir información adecuada en cantidad y calidad acerca de los asuntos que los involucran.
- **Emitir opinión:** el derecho de los niños, niñas y adolescentes de elaborar y expresar sus ideas en torno al tema que los ocupa o resulta de su interés de comunicación.
- **Ser escuchado:** el derecho de niños, niñas y adolescentes a que la opinión emitida sea respetada.
- **Incidir en las decisiones:** el derecho a que la opinión emitida por los niños, niñas y adolescentes sea considerada en las decisiones que se toman sobre los asuntos que los involucran.

## **VIOLENCIA DE GÉNERO**

Las violencias de género corresponden a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino. Son un problema de salud pública por las graves afectaciones físicas, mentales y emocionales que sufren las víctimas; por la gravedad y magnitud con la que se presentan y porque se pueden prevenir. Este tipo de violencias se incrementan en algunos contextos o situaciones particulares; por ejemplo, en el caso de niñas y mujeres indígenas o en personas con discapacidad<sup>6</sup>.

En ese sentido, la atención integral conlleva el respeto y la garantía de los derechos que han sido reconocidos en el país a través de diversas normas como la Ley 360 de 1997, Ley 906 de 2004, Ley

---

<sup>6</sup> [minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/paginas/violencias-de-genero.aspx](http://minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/paginas/violencias-de-genero.aspx)

1146 de 2007, Ley 1257 de 2008 y Ley 1719 de 2014. Estos derechos son de obligatorio cumplimiento para los operadores de justicia, administrativos, de policía y para los prestadores de servicios de salud.

### **Las víctimas de violencia de género tienen derecho a:**

- Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- Recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en el que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos.
- Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva
- Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o de los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas y sus hijos e hijas.
- La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
- La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en la Ley.
- A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los de procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

Particularmente la Ley 360 de 1997, señala que toda persona víctima de estos delitos tiene derecho a tener acceso gratuito a: examen y tratamiento para la prevención de infecciones de transmisión sexual incluido el VIH/Sida, examen y tratamiento para trauma físico y emocional.

La Ley 1146 de 2007, dispuso que el Sistema General de Seguridad Social en Salud tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a través de profesionales y servicios especializados a los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, **garantizando**:

- Atención inmediata en cumplimiento del principio de prevalencia de sus derechos, clasificando y atendiendo estos casos como de urgencia médica.
- Examen y tratamiento de infecciones de transmisión sexual adquiridas con ocasión del abuso.
- Provisión de antirretrovirales en caso de violación y/o riesgo de VIH/Sida.
- Durante la atención de la urgencia se realizará una evaluación física y psicológica del niño, niña o adolescente víctima del abuso, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias.
- La recolección de manera oportuna y adecuada de las evidencias, siguiendo las normas de la Cadena de Custodia.
- Dar aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF.
- La práctica inmediata de las pruebas forenses, patológicas y psicológicas necesarias para adelantar el proceso penal correspondiente.

La ley 1257 de 2008, creada para la protección integral de las mujeres, es una norma que permite garantizar una vida libre de violencia y en la que se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Así mismo, reforma los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y la Ley 294 de 1996 sobre violencia intrafamiliar y se dictan otras disposiciones que ayudan a proteger a las mujeres, tales como: 1. Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos. 2. Define el daño y sufrimiento psicológico, físico, sexual, económico y patrimonial, que sufren las mujeres como consecuencia de la violencia. 3. Define y sanciona el acoso sexual. 4. Incorpora la violencia sexual en el contexto intrafamiliar y agrava estos delitos. 5. Establece que las medidas de protección sean también aplicadas a personas que cohabiten o hayan cohabitado. 6. Ordena las Medidas de Atención para mujeres víctimas de violencia.

**Normas Nacionales:** Desde hace más de una década, el Estado colombiano a través del legislador ha sancionado una serie de leyes que buscan proteger los derechos, prevenir y atender las violencias de género y en particular las violencias sexuales que afectan a poblaciones vulnerables como mujeres, niñas, niños y adolescentes y víctimas del conflicto armado, en las que se determinan obligaciones a los diferentes sectores y se dispone la articulación intersectorial. Algunas de estas normas que son referente para el abordaje integral desde el SGSSS, son:

## **Leyes**

Violencias de género:

- Ley 294 de 1996, relacionada con la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar.
- Ley 360 de 1997, que modifica el código penal en lo concerniente a los delitos contra la libertad y pudor sexual.
- Ley 679 de 2001, por la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores.
- Ley 985 de 2005, que adopta las medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.
- Ley 1098 de 2006, correspondiente al código de infancia y adolescencia.
- Ley 1146 de 2007, relacionada con las normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
- Ley 1251 de 2008, que dicta normas para procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.
- Ley 1257 de 2008, de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
- Ley 1336 de 2009, que adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.
- Ley 1329 de 2009, que dicta disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.
- Ley 1542 de 2012, que busca garantizar la protección y diligencia en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer.
- Ley 1639 de 2013, que aumenta las penas para los atacantes con ácido o agentes químicos.

- Ley 1719 de 2014, por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.
- Ley 1761 de 2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo.
- Ley 1773 de 2016, con la cual se modifica la ley 599 de 2000 y 906 de 2004, y crea un delito autónomo para las lesiones con ácido u otros agentes químicos.

## **Actos administrativos**

- **Decretos**
- Decreto 4463 de 2011, que reglamenta la Ley 1257/2008 y elimina la discriminación salarial contra la mujer.
- Decreto 4796 de 2011, que reglamenta parcialmente de la Ley 1257/2008
- Decreto 4799 de 2011, que reglamenta parcialmente las leyes 294/1996; 575/2000 y 1257/2008.
- Decreto 552 de 2012, que crea la comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley.
- Decreto 1033 de 2014, por el cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido.

## **Resoluciones**

- Resolución 412 de 2000: Guías de Atención al Menor y a la Mujer Maltratada.
- Resolución 459 de 2012: Modelo y Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.
- Resolución 4568 de 2014: Protocolo de Atención de Urgencias a Víctimas de Ataques con Agentes Químicos.

## **Instrumentos de Política Pública**

- Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021
- Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos
- Conpes Social 161 de 2013 Equidad de Género para las Mujeres

## **Jurisprudencia Nacional**

### **• Sentencias de constitucionalidad**

- Sentencia 355 de 2006 Interrupción Voluntaria del Embarazo
- Sentencia 636 de 2009, valor constitucional del tipo penal de “inducción a la prostitución”.
- Sentencia 438 de 2013, ley de atención, asistencia y reparación integral de víctimas del conflicto armado-ayuda humanitaria/asistencia humanitaria a las víctimas-régimen jurídico/asistencia humanitaria-concepto/asistencia humanitaria-
- Sentencia 867 de 2014 derechos de víctimas de violencia sexual a no ser sometidos a pruebas repetitivas-inhibición para pronunciarse de fondo sobre la constitucionalidad de la disposición demandada

- Sentencias 754 de 2015 Protocolo Atención integral y gratuita en salud de personas víctimas de violencia sexual.
- Sentencia 327 de 2016, deber de la protección de la vida desde la concepción.

- **De Tutela**

- T 740 Discapacidad – Acción de tutela para ordenar practica de procedimientos de anticoncepción definitivos en mujeres con discapacidad mental-evolución jurisprudencial.
- T 025 Agencia oficiosa en tutela-asociaciones de desplazados/agencia oficiosa en tutela-condiciones para que las asociaciones de desplazados interpongan la acción.
- T 045 víctima de conflicto armado interno que ostenta la calidad de desplazado-goza de una protección constitucional reforzada.
- T 843 derecho de los niños, niñas y adolescentes a no ser objeto de ninguna forma de violencia-especialmente de violencia sexual.
- T 973 de 2011 Menor discapacitado y víctima de desplazamiento forzado-protección.
- T 438 de 2013 ley de atención, asistencia y reparación integral de víctimas del conflicto armado-ayuda humanitaria/asistencia humanitaria a las víctimas-régimen jurídico/asistencia humanitaria-concepto/asistencia humanitaria-
- T 595 de 2013, derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación: protección integral.
- T 967 de 2014, violencia contra la mujer como causal de divorcio.
- T 418 de 2015 derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos-reiteración jurisprudencial.
- T 677 víctimas de violencia sexual en el conflicto armado-caso de madre e hijo que fueron accedidos carnalmente por miembros de un grupo al margen de la ley
- T 012 de 2016 Discriminación y violencia contra la mujer-caso de mujer víctima de violencia física y psicológica producida por los malos tratos de su esposo

- **Unificación**

- SU659 de 2015, acción de tutela contra providencias judiciales para la protección especial a las mujeres y la lucha en contra de la violencia de género.

- **Autos**

- Auto 251 de 2008, protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado.
- Auto 092 de 2008, adopción de medidas para la protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado.
- Auto 028 de 2013, implementación del programa de prevención de la violencia sexual contra la mujer desplazada y atención integral a sus víctimas.
- Auto 009 de 2015, seguimiento del auto 092/2008.

## **NIÑEZ MIGRANTE**

Bajo el principio del interés superior del niño y la política de brazos abiertos del Gobierno Nacional, **el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** atiende, protege e integra a la niñez, adolescencia y juventud migrante.



Por otra parte, y teniendo en cuenta los últimos datos entregados por Migración Colombia, dentro del territorio nacional se encontrarían más de un millón 729 mil migrantes venezolanos, de los cuales más del 966 mil, cerca del 56% se encuentran en condición irregular. El 58% de los venezolanos que se encuentran radicados en Colombia son hombres y mujeres entre los 18 y 39 años de edad. Mientras que más del 28% serían niños, niñas y adolescentes.

¿Qué es el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes?

Es un mecanismo complementario al régimen de protección internacional de refugiados, que permite llenar los vacíos existentes en este régimen, con base en la realidad migratoria y la capacidad de respuesta que tiene el país en materia institucional, social y económica.

El objetivo del Estatuto Temporal de Protección es permitir el tránsito de los migrantes venezolanos que se encuentran en el país de un régimen de protección temporal a un régimen migratorio ordinario, es decir, que los migrantes venezolanos que se acojan a la medida tendrán un lapso de 10 años para adquirir una visa de residentes. Esta medida busca estimular el tránsito al régimen migratorio ordinario y disminuir las cifras de migración irregular actuales y futuras

#### **Decretos:**

- Decreto 216 del 1 de marzo de 2021 – “Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria”
- Decreto 0572 del 1 de marzo de 2021 – “Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria”

#### **Resoluciones:**

- Resolución 8470 del 8 de abril de 2022 – “Por la cual se incluye el Permiso por Protección Temporal – PPT como documento válido de identificación de los migrantes venezolanos en los sistemas de información del Sistema de Protección Social y se definen sus especificaciones”.

#### **Documentos de interés:**

- Documento “Niñez Migrante” del ICBF-

Link: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/presentacion\\_estrategia\\_ninez\\_migrante\\_0.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/presentacion_estrategia_ninez_migrante_0.pdf)

- Documento “Panorama de salud de los niños, niñas y adolescentes migrantes procedentes de Venezuela”.

Lik: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/panorama-salud-ninos-ninas-adolescentes-migrantes-venezuela.pdf>

- Documento “Migrar es un derecho y un proceso” del ICBF.

Link: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/1\\_migracion-plegable-mt.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/1_migracion-plegable-mt.pdf)

- Documento “Estrategia de niñez migrante – ICBF”

Link: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc\\_estrategia\\_ninez\\_migrante.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc_estrategia_ninez_migrante.pdf)

## **DERECHO A LA EDUCACIÓN**

El derecho fundamental a la educación es proclamado en el Artículo 26 de la Declaración universal de derechos humanos, que dedica tres numerales a exponer su contenido normativo. Primero, indica que toda persona tiene derecho a la educación, que debe ser: 1) gratuita (al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental; 2) obligatoria (instrucción elemental), y 3) generalizada (instrucción técnica y profesional). El acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

En segundo lugar, declara que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las Naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Por último, reconoce a los padres el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. El Artículo 26 de la Declaración universal de derechos humanos tiene desarrollo en sendos instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por Colombia.

Los Artículos 13 y 14 del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales definen las obligaciones del Estado frente a la realización del derecho a la educación, así como los fines y propósitos. Concreta los cuatro elementos estructurales del derecho a la educación: disponibilidad, acceso, calidad y permanencia.

En el Artículo 13 del Protocolo de San Salvador se hace referencia al derecho de la educación y se enuncia que los Estados parte convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz (Organización de Estados Americanos, 1988).

### **Normas nacionales.**

Ley 74 de 1968. Por la cual se aprueban los Pactos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales, de derechos civiles y políticos, así como el Protocolo facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966.

Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación. Ley 715 de 2001 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política.

Ley 0749 de 2002. Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica y se dictan otras disposiciones.

Ley 1013 de 2006 Por la cual se modifica el Artículo 14 de la Ley 115 de 1994.

Ley 1295 de 2009 Por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas de la primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del Sisbén.

Ley 1297 de 2009 Por medio de la cual se regula lo atinente a los requisitos y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal en las zonas de difícil acceso, poblaciones especiales o áreas de formación técnica o deficitaria y se dictan otras disposiciones.

Ley 1324 de 2009 Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el Icfes.

Respecto al mandato del constituyente, la Corte Constitucional (T-592 de 2013) ha sostenido que una interpretación armónica de los Artículos 44 y 67 de la Carta con los tratados internacionales suscritos por el Estado colombiano lleva a concluir que la educación es un derecho fundamental de todos los menores de 18 años, por cuanto: i) el Artículo 44 superior reconoce que la educación es un derecho fundamental de todos los niños y según el Artículo 1 de la Convención sobre los derechos del niño, ratificada por Colombia por medio de la Ley 12 de 1991, la niñez se extiende hasta los 18 años, y ii) de acuerdo con el principio de interpretación pro infans, contenido también en el Artículo 44, debe optarse por la interpretación de las disposiciones que menos perjudique el derecho a la educación de los niños. Por lo tanto, las edades fijadas en el inciso 3 de la norma aludida deben tomarse como criterio inclusivo y los establecimientos educativos públicos no pueden excluir del sistema a los niños mayores de 15 años.

## **ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es una de las entidades integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Su quehacer en el Sistema es definir los lineamientos técnicos para la ejecución de las medidas adoptadas y las sanciones dictadas en el marco del SRPA, cuya finalidad es protectora, educativa y restaurativa.

El ICBF comprende que la finalidad restaurativa del SRPA no se reduce únicamente a las figuras que en la materia se contemplan en el proceso judicial. Este es un elemento transversal, que va desde el momento en que un adolescente es aprehendido, pasando por el desarrollo de su proceso, hasta su inclusión social, como un sujeto de derechos, responsable del ejercicio de los mismos. Un sujeto que comprende y se responsabiliza del daño que su conducta le ocasionó a su proyecto de vida, a la víctima y a la sociedad en general.

En el marco de la Justicia Restaurativa (JR) no se está interesado en castigar a un presunto agresor, sino resolver el conflicto generado por la conducta punible en la que incurrió. Para resolver este conflicto, no sólo se activan entidades judiciales y administrativas integrantes del SRPA, sino que se propicia la participación activa del adolescente, la víctima, su familia y entorno comunitario.

Sin lugar a dudas, el carácter diferenciado, específico y pedagógico del SRPA; al igual que su deber de garantizar la verdad, la reparación del daño y la justicia restaurativa es una de las principales innovaciones de la administración de justicia juvenil en el país. Se trata de un cambio de paradigma, que convoca a trabajar de manera simultánea en los ejes de prevención, atención e inclusión.

## Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

El Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes es el conjunto de normas o reglas de comportamiento, actividades, instituciones y personas que trabajan en equipo para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han realizado algún delito. Esto teniendo en cuenta que los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine.

Sirve para garantizar que se respeten los derechos de los adolescentes y permite que ellos se hagan responsables de las acciones que realizaron corrigiendo sus errores con las personas a quienes hicieron daño.

Las decisiones que se toman con el adolescente buscan su educación, su formación, así como el cambio en su manera de pensar, sentir y actuar

Con el objetivo de dar una atención integral a los adolescentes existen varias entidades que participan en su atención y que permiten que el objetivo de este sistema se cumpla, ellas son:

- Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-
- Jueces Penales de Adolescentes
- Fiscalía General de la Nación
- Procuraduría General de la Nación
- Policía de Infancia y Adolescencia
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Defensoría del Pueblo

En todos los casos que existe un adolescente entre 14 a 18 años que posiblemente ha realizado un delito, están presentes las siguientes personas, quienes trabajan en equipo con la finalidad de tomar la mejor decisión para él: Fiscal, Defensor, Juez y Defensor de Familia, es último es un abogado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que está presente en todo el proceso con el fin de vigilar que al adolescente se le garanticen sus derechos, cuando esto no es así, exige que se le respeten.

El Defensor de Familia estudia con un Psicólogo y un Trabajador Social la situación del adolescente en su familia con el objetivo de dar a conocer al juez si se están incumpliendo sus derechos para que se tomen las medidas necesarias y estos se garanticen

### Castigos o sanciones

- La amonestación: Esta sanción consiste, en que la autoridad judicial le dice al adolescente que cometió el delito lo que se considera que no ha hecho bien, mediante críticas, censuras o reproches. Se considera como una advertencia. (Art. 182. Ley 1098 de 2006)
- Las reglas de conducta: La autoridad judicial impondrá al adolescente unas obligaciones y prohibiciones para regular su manera de vida para promover su formación. Esta sanción tiene una duración máxima de 2 años. (Art. 183 Ley 1098-2006)
- La presentación de servicios sociales a la comunidad: El adolescente realizará tareas para el beneficio de la sociedad de manera gratuita. Por ejemplo: iniciativas ambientales para el cuidado de la comunidad. Esta sanción tiene una duración máxima de seis (6) meses, teniendo 8 horas de trabajo social en la semana

- La libertad vigilada: Se le da la libertad al adolescente con la condición de someterse a la supervisión, asistencia y orientación de un programa de atención especializada. No puede durar más de dos (2) años. (Art 185 de la Ley 1098 de 2006)
- Medio semi-cerrado: Se vincula al adolescente a un programa de atención especializada al cual debe asistir de forma obligatoria durante un horario establecido, el cual no puede ser el escolar o los fines de semana. No puede ser superior a tres (3) años. (Art 186 Ley 1098-2006)
- La privación de la libertad:
  - De 1 a 5 años: La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a adolescentes mayores de 16 años y menor de 18 años que sean responsables de cometer delitos, donde la pena mínima que se establece en el código penal sea o exceda 6 años de prisión. (Art 187) –
  - De 2 a 8 años: Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 que sean responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión y delitos agravados con la libertad, integridad y formación sexual, la privación de libertad en centro de atención especializada será de 2 a 8 años, y deben cumplir el tiempo total de la sanción, sin recibir ningún tipo de beneficios para redimir penas.

**Leyes:**

- Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006 – “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”. (Art. 139).
- Ley 599 de 2000 – “Por la cual se expide el Código Penal).
- Ley 906 de 2004 – “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal”

**Decretos:**

- Decreto 1885 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa) y se dictan otras disposiciones”

**NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITACIÓN DE DISCAPACIDAD**

**Normas de carácter constitucional**

NORMA	AÑO	FUNDAMENTO
Constitución Política de Colombia. Art 13	1991	"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Constitución Política de Colombia. Art 47	1991	"El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran".
Constitución Política de Colombia. Art 54	1991	"Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud."
Constitución Política de Colombia. Art 68	1991	..“La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.”
Decreto 2381	1993	Por el cual se declara el 3 de diciembre de cada año como el día nacional de las personas con discapacidad.
Ley 163	1994	Posibilidad de ejercer el derecho al sufragio "acompañados" hasta el interior del cubículo de votación. Art. 16.
Ley 361	1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.
Ley 368	1997	"Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -Fondo Plante-, y se dictan otras disposiciones. Art. 12. Creación de programas de la red de solidaridad a poblaciones y personas con discapacidad. Art. 11. Inclusión de las PcD en planes en las funciones del Fondo de Paz.

### NORMAS SOBRE INCLUSION SOCIAL Y DISCAPACIDAD

NORMA	AÑO	FUNDAMENTO
Ley 762	2002	Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999). Esta Convención fue ratificada por Colombia el 12 de abril de 2003.
Ley 909	2004	Regulan el empleo público y la carrera administrativa y en su Art 52 protege a las personas con discapacidad.
Ley 982	2005	Se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordo- ciegas y se dictan otras disposiciones.

Ley 1098	2006	Código de Infancia y Adolescencia se ocupa, entre otros, en los artículos 36, 43, 44, 46 y 142 de la protección de los menores con discapacidad. La Ley 1878 de 2018 "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones" modifica los art. 52, 99,100,103,107,108,110,124,126 y 127.
Ley 1257	2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Art. 20, 30,31.
Ley 1306	2009	Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación de las personas con discapacidad mental absoluta. Art. 13.
Ley 1346	2009	Por medio de la cual se aprueba la Convención de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 2006.
Ley 1275	2009	Se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones.
Ley 1448	2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Respecto a las a personas con discapacidad se refiere en Art. 13. Sobre enfoque diferencial. Art. 51. Medidas en materia de educación. Art. 114. Atención preferencial. Art. 123. Medidas de restitución en materia de vivienda y Art. 136 sobre programas de rehabilitación.
Decreto 4800	2011	Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Respecto a las a personas con discapacidad se refiere en Artículo 8°. Desarrollo de los principios de progresividad y gradualidad para una reparación efectiva y eficaz. Art. 33. Contenido mínimo de la solicitud de registro. Art. 95. Educación superior y Art 115. Componentes de la oferta de alimentación.
Decreto 19	2012	Obligación de las entidades del Estado de generar mecanismos de atención preferencial a personas con discapacidad. Art. 13 No discriminación a las PcD en Art. 26.
Conpes 161	2013	Incluye lo ordenado para el sector salud en la Ley 1257 de 2008, en particular en lo relacionado con la reglamentación para la implementación de las medidas de atención (Art 19) se incluyó como beneficiarias a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, su cuidador o cuidadora, así como a sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad.
Ley Estatutaria 1618	2013	Por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los Derechos de las Personas con discapacidad.

Conpes 166	2013	Define los lineamientos, estrategias y recomendaciones que con la participación de las instituciones del Estado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, permitan avanzar en construcción e implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social - PPDIS, que se basa en el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las Personas con Discapacidad.
Resolución 848	2014	Mediante la cual se establecen lineamientos, criterios y tablas de valoración diferenciales para el hecho victimizante de lesiones personales, físicas y psicológicas.
Ley 1752	2015	Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. Eleva a delito la discriminación por motivos de discapacidad.
Ley 1753	2015	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". Los referentes técnicos pedagógicos deberán contener estándares de inclusión y accesibilidad dando cumplimiento al artículo 11° de la Ley 1618 de 2013 y acorde al artículo 24° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sus ajustes razonables. La Atención Intersectorial para la discapacidad (Art.81), Atención integral a la primera infancia en modalidad comunitaria y FAMI (Art.83), Recursos de inversión social en cultura y deporte (Art.85).
Circular No. 040	2015	Brinda Lineamientos en salud para la gestión de alojamientos temporales: en el punto 1.7 se establece: que Las Direcciones Territoriales de Salud en coordinación con los Consejos Municipales, Distritales y Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres y demás actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) deben Identificar las personas que enfrentan necesidades especiales de atención por causas físicas o mentales, de conformidad con el enfoque diferencial, teniendo en cuenta las características particulares de las poblaciones de mayor vulnerabilidad por su situación de discapacidad (física, mental, visual, auditiva, cognitiva y múltiple).
Ley Estatutaria 1757	2015	"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática". Artículo 79. Composición del Consejo Nacional de Participación Ciudadana incluirá un representante con discapacidad.
Circular Conjunta Externa No. 15	2015	"Plan de Choque en el año 2015 para aumentar la participación de los niños, niñas y adolescentes escolarizados con discapacidad en el programa Más Familias en Acción, a través de la actualización del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social." Expedida por DPS y Ministerios de Educación, Salud y Protección Social.
Resolución No.1516	2016	Se aprueba el "Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad", el cual en su página 42 promueve el registro de los beneficiarios de las modalidades de atención de población con discapacidad en el RLCPD.



Resolución 7155	2016	“Por la cual se modifica la Resolución 5929 de 2010 que aprueba los lineamientos técnico administrativos de ruta de actuaciones y modelo de atención para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerado.
Ley 1804	2016	Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y Artículo 7. Derechos de los niños y niñas con discapacidad.
Ley 1856	2017	Por medio de la cual se declara el 25 de octubre como el día nacional de las personas de talla baja.
Decreto 1350	2018.	“Por el cual se adiciona el Título 3, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado de las personas con discapacidad y se adiciona un capítulo sobre medidas para la creación y funcionamiento de las organizaciones de personas con discapacidad que las representen”. Expedido por el Ministerio del Interior.
Ley 1955	2013	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad. Art.3. Pacto 13. Por la inclusión de todas las personas con discapacidad.

## NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE DISCAPACIDAD-SND

NORMA	AÑO	FUNDAMENTO
Ley 1145	2007	Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad.
Resolución 3939	2009	Revocatoria de convocatoria previa.
Resolución 3942	2009	Reglamenta proceso de selección de representantes de sociedad civil al CND.
Resolución 0624	2010	Convocatoria para la elección de los representantes del Consejo Nacional de Discapacidad
Resolución 1219	2010	Amplia plazo número 1 del anexo de resolución 0624 de 2010.
Resolución 2730	2010	Nombramiento primera cohorte de consejeros de la sociedad civil.
Decreto 3951	2010	Por el cual reglamentará la organización del Sistema Nacional de Discapacidad.
Resolución 3317	2012	Por la cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad dispuestos en la Ley 1145 de 2007.
Convocatoria 2630	2014	Convocatoria para selección de representante de Persona con Sordoceguera ante el CND.
Resolución 5141	2014	Nombramiento de consejero en representación de organizaciones de personas con sordoceguera.
Resolución 3393	2015	“Por medio de la cual se reglamenta el mecanismo para la selección de los representantes de la sociedad civil al Consejo Nacional de Discapacidad señalados en los literales d) y e) del artículo 10 de la Ley 1145 de 2007”. Deroga la Res. 3942 de 2009.
Resolución 4155	2015	Convocatoria para la selección de representantes de la sociedad civil.
Resolución 1406	2016	Por la cual se designan algunos miembros de la sociedad civil al Consejo Nacional de Discapacidad de que tratan los literales d) y e) del artículo 10 de la Ley 1145 de 2007.
Resolución 3375	2016	Convocatoria para la selección de representantes de la sociedad civil.
Resolución 5141	2016	Por la cual se designa un integrante del Consejo Nacional de Discapacidad en representación de las personas con sordoceguera.
Resolución 6352	2016	Por la cual se designan algunos miembros al Consejo Nacional de Discapacidad de que trata el literal d) del artículo 10 de la Ley 1145 de 2007
Decreto 2107	2016	Por el cual se reemplaza el organismo rector del Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.
Decreto 179	2019	Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. En el Artículo 10. Determina las funciones de la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad.

		entre varias, ejercer como instancia rectora del Sistema Nacional de Discapacidad - SND, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1145 de 2007. Emitido por Presidencia de la República.
Ley 1966	2019	Por medio del cual se adoptan medidas para la gestión transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones

## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA

La primera infancia es comúnmente definida como el periodo de vida desde la gestación hasta los 6 años. En el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, se establecen las normas para la protección integral de niños, niñas y adolescentes en Colombia, y se posiciona al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como rector del Sistema de Bienestar Familiar a cargo de la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos y la protección de la primera infancia.

Al ICBF le corresponde ejecutar las políticas del gobierno nacional en materia de fortalecimiento a la familia, protección al menor de edad, y formulación, ejecución y evaluación de programas que promuevan la atención integral<sup>2</sup> a la primera infancia. Entre los programas más importantes que están a cargo del ICBF se encuentran: programa Materno Infantil, Hogares FAMI, Hogares Comunitarios de Bienestar, Hogares Infantiles, Lactantes y Preescolares, y Jardines Comunitarios. Los programas consisten principalmente en la provisión de cuidado integral para los niños y niñas de grupos vulnerables con énfasis en la promoción del estado nutricional, desarrollo cognitivo y desarrollo psicosocial. El programa Hogares FAMI tiene énfasis particular en el seguimiento de madres gestantes y lactantes para la capacitación de buenos hábitos de crianza.

### Leyes:

- Ley 1804 del 2 de agosto de 2016 – “Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”
- Ley 1295 del 6 de abril de 2009 – “Por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas de la primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del SISBEN”

### Decretos:

- Decreto 1411 del 29 de julio de 2022 – “Por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo, con lo cual se reglamenta la prestación del servicio de educación inicial en Colombia y se dictan otras disposiciones
- Documento Conpes Social No. 3622 del 9 de noviembre de 2009 – “Asistencia a l primera infancia a nivel nacional”. (Departamento Nacional de Planeación).

- Documento Conpes Social No. 162 del 14 de marzo de 2013 – “Recursos para la atención integral de la primera infancia, (provenientes del crecimiento real de la economía superior al 4% en el 2011)”. (Departamento Nacional de Planeación).

## **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**

Las víctimas de violencia de género tienen derecho a:

- Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- Recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en el que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos.
- Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva
- Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o de los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas y sus hijos e hijas.
- La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
- La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en la Ley.
- A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los de procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

La Ley 1146 de 2007, dispuso que el Sistema General de Seguridad Social en Salud tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a través de profesionales y servicios especializados a los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, garantizando:

- Atención inmediata en cumplimiento del principio de prevalencia de sus derechos, clasificando y atendiendo estos casos como de urgencia médica.
- Examen y tratamiento de infecciones de transmisión sexual adquiridas con ocasión del abuso.
- Provisión de antirretrovirales en caso de violación y/o riesgo de VIH/Sida.
- Durante la atención de la urgencia se realizará una evaluación física y psicológica del niño, niña o adolescente víctima del abuso, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias.
- La recolección de manera oportuna y adecuada de las evidencias, siguiendo las normas de la Cadena de Custodia.
- Dar aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF.

- La práctica inmediata de las pruebas forenses, patológicas y psicológicas necesarias para adelantar el proceso penal correspondiente.

**Leyes:**

- Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008 – “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”

- Ley 1719 del 18 de junio de 2014 – “Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”

- Ley 1710 del 19 de diciembre de 2020 – “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”

- Ley 2215 del 23 de junio de 2022 – “Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la Política pública en contra de la Violencia hacia las mujeres”